



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO CONSISTENTE EN PROYECTO INTEGRAL LLAVE EN MANO PARA EDIFICIO DE OFICINAS Y ESTACIONAMIENTO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO SE DENOMINA "LA SUPREMA CORTE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO RODOLFO HÉCTOR LARA PONTE, OFICIAL MAYOR Y POR LA OTRA ACCIONA INFRAESTRUCTURAS MÉXICO, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL CONTRATISTA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUILLERMO JIMÉNEZ MICHAVILA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "La Suprema Corte" manifiesta por conducto de su representante que:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. Requiere contratar la obra pública a precio alzado y tiempo determinado consistente en el "Proyecto integral llave en mano para edificio de oficinas y estacionamiento, en la Ciudad de México", ubicado en calzada Chimalpopoca número 112, esquina 5 de febrero, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, código postal 06880, Ciudad de México.

I.3. El Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones en la décimo primera sesión celebrada el quince de julio de dos mil dieciséis, autorizó el fallo de la licitación pública nacional SCJN/DGIF/LPN/01/2016, adjudicando a "el Contratista" el objeto del procedimiento de conformidad al punto 21 de las bases de licitación y con fundamento en los artículos 42 y 73, fracción I, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, en lo sucesivo AGA VI/2008.

I.4. Cuenta con la autorización de Comité de Gobierno y Administración para el ejercicio plurianual de recursos presupuestales, otorgada en la sesión de veinte de agosto de dos mil quince.

La suficiencia presupuestal se encuentra contemplada en el Programa Anual de Necesidades 2016, para cubrir las erogaciones provenientes del presente contrato y se encuentra disponible en la partida presupuestal 62201 del Presupuesto autorizado en la Unidad Responsable 1132400 "Edificios, Locales y Obras" para el ejercicio fiscal 2016. Respecto al ejercicio fiscal 2017 los recursos quedarán sujetos a la autorización del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.

I.5. El licenciado Rodolfo Héctor Lara Ponte, está facultado para suscribir el presente contrato según lo dispuesto en el artículo 20 fracción XIX, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

I.6. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público SCJ9502046P5.

I.7. Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio ubicado en la calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

II. “El Contratista” por conducto de su representante manifiesta que:

II.1. Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, en términos de la escritura pública 156,854 de veintidós de enero de mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público 19 de la Ciudad de México, actuando asociado en el protocolo de la Notaría 31 de la que es titular el licenciado Mario Monroy Estrada, con una vigencia de 99 años y está debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio en la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 172 407, de cinco de abril de mil novecientos noventa y tres.

II.2. El ingeniero Guillermo Jiménez Michavila en su carácter de representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, por así constar en la escritura pública número 41,184 de cinco de agosto de dos mil diez, pasada ante la fe del licenciado Marco Antonio Espinoza Rommyngth, Notario Público número 97 del Distrito Federal, facultades que hasta la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.3. A la fecha de la presente contratación no se encuentra en los supuestos previstos en los artículos 48 y 58, fracción XVI del AGA VI/2008.

II.4. Cuenta con la capacidad técnica y experiencia mínima requerida, tanto en la elaboración de proyectos ejecutivos como en ejecución de obras de edificación, así como con la capacidad económica necesaria para tal fin; así mismo, cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para elaborar el proyecto ejecutivo y realizar la obra pública llave en mano detallados en la cláusula primera de este contrato.

El responsable técnico de la elaboración del proyecto ejecutivo (Coordinador General), cuenta con una experiencia mínima de tres años en dirección de proyectos de edificios con características similares en magnitud y complejidad, efectuados para los sectores público y privado. El responsable técnico que estará a cargo de la dirección, administración y control de la obra de este proyecto (Superintendente), cuenta con cinco años sumados en los últimos diez en la construcción de obras de características similares en magnitud y complejidad, efectuados para los sectores público y privado.

Tanto el responsable técnico de la elaboración del proyecto ejecutivo como el responsable técnico que estará a cargo de la dirección, administración y control de la obra de este proyecto, acreditan haber realizado y concluido satisfactoriamente dentro de los últimos diez años, un mínimo de tres contratos de proyectos ejecutivos y tres contratos de obras de edificación concluidas, respectivamente.

El personal que requiere “la Suprema Corte” para la ejecución de la obra corresponde al grado académico y experiencia profesional descrita en los términos de referencia.

II.5. Para el desarrollo de sus actividades mercantiles cuenta con la siguiente documentación:

- Registro Federal de Contribuyentes número AIM9703316U3, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según cédula de identificación fiscal que exhibe.
- Registro Patronal número Y544640810 5, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, según Tarjeta de Identificación Patronal que exhibe.
- Cédulas Profesionales números [REDACTED] a nombre del ingeniero civil Antonio Calva Ramos y arquitecto Alejandro Rebolledo Zenteno, respectivamente, responsables técnicos, expedidas por la Dirección General de Profesiones.

II.6. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Juan Salvador Agraz, número 61, piso 14, colonia Las Tinajas, Delegación Cuajimalpa, código postal 05370, Ciudad de México.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Asimismo, manifiesta que notificará por escrito a este Alto Tribunal cualquier cambio de domicilio que realice durante la vigencia del presente contrato.

II.7. Para recibir los pagos derivados del presente contrato, señala la cuenta de cheques número [REDACTED] de la institución bancaria [REDACTED], sucursal [REDACTED] plaza Ciudad de México con número de Clave Bancaria Estandarizada [REDACTED].

III. Declaran las partes por conducto de sus representantes que:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen por conducto de sus representantes para la celebración del presente contrato y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los numerales I.7. y II.6.

III.2. Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en darle cumplimiento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

En los términos y condiciones de este contrato, "la Suprema Corte" encomienda a "el Contratista" la realización del "Proyecto integral llave en mano para edificio de oficinas y estacionamiento, en la Ciudad de México", ubicado en calzada Chimalpopoca número 112, esquina 5 de febrero, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, código postal 06880, Ciudad de México, de conformidad con la propuesta técnica y económica del Proyecto Integral llave en mano entregadas a "la Suprema Corte" el diez de junio de dos mil dieciséis, consistente en la elaboración del proyecto ejecutivo y la ejecución de obra de este proyecto, las bases de la licitación pública nacional, los términos de referencia y sus anexos e información y documentación técnica proporcionada por "la Suprema Corte" por conducto de la Dirección General de Infraestructura Física.

DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO INTEGRAL.

La descripción pormenorizada de los trabajos se encuentra detallada en los términos de referencia y sus anexos que forman parte integrante de las bases de la licitación pública nacional SCJN/DGIF/LPN/01/2016, en el acta de visita al sitio y junta de aclaraciones y en las propuestas técnica y económica del Proyecto Integral llave en mano, entregadas a "la Suprema Corte" el diez de junio de dos mil dieciséis, las cuales se incorporan y forman parte de este instrumento jurídico.

Las partes establecen que para los efectos del presente contrato, los trabajos del proyecto integral consideran lo siguiente:

1. Desarrollo del Anteproyecto Arquitectónico Conceptual
2. Elaboración del Proyecto Ejecutivo
3. Desarrollo y ejecución de la obra
4. Gestoría y Trámite de Permisos, autorizaciones y manifestaciones ante diversas autoridades locales y/o federales que corresponda.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"La Suprema Corte" cubrirá como importe de la ejecución de la obra pública encomendada a "el Contratista", la cantidad de \$250'529,345.54 (Doscientos cincuenta millones quinientos veintinueve mil trescientos cuarenta y cinco pesos 54/100 moneda nacional) más el impuesto al valor agregado equivalente a la cantidad de \$40'084,695.29 (Cuarenta millones ochenta y cuatro mil seiscientos noventa y cinco pesos 29/100 moneda nacional), ascendiendo a un monto total de \$290'614,040.83 (Doscientos noventa millones seiscientos catorce mil cuarenta pesos 83/100 moneda nacional).

El monto pactado en la presente cláusula cubrirá el importe total tanto de la elaboración del proyecto ejecutivo como de la ejecución de la obra pública hasta su total terminación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Los conceptos y precios para cada actividad y subactividad para el proyecto ejecutivo y partida y subpartida de obra fueron presentados por "el Contratista" en su propuesta económica del proyecto ejecutivo y de la ejecución de los trabajos de obra entregados a "la Suprema Corte".

Para efectos fiscales de este contrato "el Contratista" deberá presentar las facturas correspondientes, con los requisitos señalados en las declaraciones I.6. y I.7.

TERCERA. CONDICIONES DE PRECIO.

"El Contratista" se obliga a respetar en todo momento los precios ofertados y el monto descrito en la cláusula anterior, así como las condiciones de pago que se pactan en este contrato.

"El Contratista" reconoce que toda vez que el presente instrumento jurídico es a precio alzado, los precios son fijos y firmes.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.

"El Contratista" se obliga a ejecutar el Proyecto Integral llave en mano objeto del presente contrato, en un plazo máximo de **cuatrocientos cuarenta y dos días naturales**, contados a partir del día hábil siguiente a la firma del contrato, dentro de los cuales hasta ciento sesenta y ocho se emplearán para la elaboración del proyecto ejecutivo, incluyendo un máximo de treinta días para la revisión, corrección y realización de las adecuaciones que "la Suprema Corte" le ordene.

Una vez fenecido el plazo de ejecución, si aún quedaran trabajos pendientes, "el Contratista" deberá continuar con la ejecución de la obra, sin menoscabo de que "la Suprema Corte" valore las causas del retraso y en su caso, aplique la pena convencional pactada en el presente contrato.

"La Suprema Corte", a través de la Dirección General de Infraestructura Física tendrá la facultad para verificar si la obra objeto de este contrato, se ejecuta por "el Contratista" de acuerdo al programa calendarizado de ejecución del Proyecto Integral llave en mano, integrado por actividades y subactividades para el proyecto ejecutivo y partidas y subpartidas para la ejecución de los trabajos de obra, para lo cual comparará periódicamente el avance de los trabajos.

"El Contratista" deberá cumplir con los tiempos establecidos en el programa calendarizado de ejecución del proyecto integral llave en mano entregado a "la Suprema Corte".

QUINTA. FORMA DE PAGO.

"La Suprema Corte" cubrirá el importe de este contrato de la siguiente forma:

- A. Proyecto ejecutivo. Se pagará un importe de \$21'427,603.22 (Veintiún millones cuatrocientos veintisiete mil seiscientos tres pesos 22/100 moneda nacional), más el impuesto al valor agregado equivalente a la cantidad de \$3'428,416.52 (Tres millones cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos dieciséis pesos 52/100 moneda nacional), ascendiendo a un monto total de \$24'856,019.74 (Veinticuatro millones ochocientos cincuenta y seis mil diecinueve pesos 74/100 moneda nacional), contra entregas de acuerdo a los porcentajes del monto total que "el Contratista" ofertó en su propuesta y que se indican en la siguiente tabla, misma que forma parte del anexo A.1. (Forma de pago para el proyecto ejecutivo) de los términos de referencia, previa revisión y aprobación de la supervisión externa y autorización de la supervisión interna.

	ENTREGABLES	PORCENTAJE DEL VALOR TOTAL	IMPORTES (SIN IVA)
Proyecto Ejecutivo		100	
	Planos Arquitectónicos:	-38-	\$8'142,489.22
	Albañilería		
	Carpintería		
	Herrería		
	Cancelería		
	Acabados		
	Jardinería		



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Áreas exteriores inc. muro verde		
Señalización		
Video digital de recorrido virtual		
Representaciones virtuales en perspectiva (Renders)		
Maqueta volumétrica		
Proyecto Estructural:	-12-	\$2'571,312.39
Cimentación		
Estructura		
Detalles constructivos		
Memoria de cálculo		
Proyectos de Instalaciones:	-39-	
Hidráulica	4	\$857,104.13
Planos detallados con especificaciones		
Relación de equipos y muebles, guías mecánicas		
Cuadro de gasto hidráulico		
Isométricos y despiece		
Memoria técnica		
Sanitaria	3	\$642,828.10
Planos detallados con especificaciones		
Relación de equipos y muebles, guías mecánicas		
Isométricos y despiece		
Memoria técnica		
Eléctrica	10	\$2'142,760.32
Acometida y subestación		
Planta de emergencia		
Alumbrado		
Fuerza		
Sistema de tierras		
Pararrayos		
Cuadros de cargas		
Diagrama unifilar		
Memoria Técnica		
Instalación de gas	1	\$214,276.03
Planos detallados con especificaciones		
Relación de equipos y características		
Isométricos		
Memoria técnica		
Instalaciones especiales		
Aire Acondicionado	5.5	\$1'178,518.18
Voz, datos y sonido	3	\$642,828.10
Detección de humos	1	\$214,276.03
Sistema contra incendios	2	\$428,552.06
Elevadores	1	\$214,276.03
CCTV	1	\$214,276.03
Reutilización de agua pluvial	2	\$428,552.06
Paneles fotovoltaicos	2	\$428,552.06
BMS o control general	2	\$428,552.06
Sistema de seguridad y control de accesos	1.5	\$321,414.06
Catálogo de partidas y subpartidas:	-11-	\$2'357,036.35

B. Ejecución de la obra. Por la ejecución de los trabajos de obra, se pagará la cantidad de \$229'101,742.32 (Doscientos veintinueve millones ciento un mil setecientos cuarenta y dos pesos 32/100 moneda nacional), más el impuesto al valor agregado equivalente a la cantidad de \$36'656,278.77 (Treinta y seis millones seiscientos cincuenta y seis mil doscientos setenta y ocho pesos 77/100 moneda nacional), ascendiendo a un monto total de \$265'758,021.09



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

(Doscientos sesenta y cinco millones setecientos cincuenta y ocho mil veintiún pesos 09/100 moneda nacional), contra estimaciones de avance, en congruencia con el programa general de ejecución de los trabajos conforme se establezca en las bases de la licitación pública nacional y los términos de referencia con sus anexos, revisados por la supervisión externa y autorizados por la supervisión interna, conforme al programa calendarizado de erogaciones de obra señalado como Anexo D.5 de los términos de referencia.

“La Suprema Corte” otorgará por concepto de anticipo de los trabajos de obra a “el Contratista” el 35% (treinta y cinco por ciento) respecto del monto total de la obra al inicio de su ejecución, equivalente a la cantidad de **\$80'185,609.81 (Ochenta millones ciento ochenta y cinco mil seiscientos nueve pesos 81/100 moneda nacional)**, más el impuesto al valor agregado equivalente a la cantidad de **\$12'829,697.57 (Doce millones ochocientos veintinueve mil seiscientos noventa y siete pesos 57/100 moneda nacional)**, ascendiendo el importe total del anticipo a la cantidad de **\$93'015,307.38 (Noventa y tres millones quince mil trescientos siete pesos 38/100 moneda nacional)**, mediante transferencia electrónica dentro de los ocho días hábiles siguientes a la presentación del Comprobante fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente en la Ventanilla Única de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, sita en Bolívar número 30, planta baja, colonia Centro, código postal 06000, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México que cumpla con los requisitos fiscales y administrativos vigentes, acompañada de la documentación que acredite la procedencia de su pago y las fianzas de anticipo y cumplimiento estén dictaminadas favorablemente por la Secretaría Jurídica de la Presidencia de “la Suprema Corte”.

“La Suprema Corte” en cualquier momento podrá verificar la oportuna adquisición o fincamiento de los contratos y equipos de instalación permanente de acuerdo al programa calendarizado de “el Contratista” con los cuales se garantice la correcta inversión del anticipo, conforme a las especificaciones solicitadas; con el mismo fin, “la Suprema Corte” podrá visitar los talleres, bodegas y oficinas de las personas subcontratadas en términos de la cláusula décima sexta.

En caso de que la obra concluya, si se encuentra pendiente de amortizar el anticipo y ya no existan trabajos pendientes para su amortización; en caso de la rescisión del contrato o de su terminación anticipada, el saldo pendiente se reintegrará en una sola exhibición a “la Suprema Corte”, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente que se le notifique a “el Contratista” la referida terminación. Si ésta incurre en mora, pagará los intereses que correspondan conforme a la tasa prevista en la Ley de Ingresos de la Federación, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales del ejercicio correspondiente a la fecha de pago.

“La Suprema Corte” podrá retener pagos a efecto de garantizar el anticipo no amortizado cuando se advierta que el monto de la obra será considerablemente inferior al presupuesto original, o bien cuando exista un atraso relevante en la ejecución de la obra.

Los pagos subsecuentes serán pagados por trabajos ejecutados a través de estimaciones, en las que se amortizará, en cada una de ellas, el anticipo en su mismo porcentaje (treinta y cinco por ciento), las que se deberán formular con una periodicidad no mayor de treinta días naturales y presentar a la supervisión externa contratada por “la Suprema Corte” para su revisión y aprobación de trabajos terminados y ejecutados, conforme a los términos del presente instrumento jurídico, para su posterior presentación a la supervisión interna para su autorización y trámites correspondientes, debiendo corresponder al cumplimiento del porcentaje de avance de obra que se indica en el programa calendarizado de ejecución de los trabajos de obra, presentado por “el Contratista” a la fecha de elaboración de la estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se autorizaron por la supervisión interna de la Dirección General de Infraestructura Física, de conformidad al artículo 156 del AGA VI/2008 y a la fecha de presentación del CFDI correspondiente en la Ventanilla Única de la Dirección General de



Presupuesto y Contabilidad, que cumpla con los requisitos fiscales y administrativos vigentes y acompañada de la documentación que acredite la procedencia de su pago. Los CFDI se deberán enviar a la dirección de correo electrónico: dguillen@mail.scjn.gob.mx. El correo electrónico deberá contener lo siguiente: 1) archivo electrónico de la factura en formato XML; 2) acuse de recepción del archivo XML en el correo antes citado; 3) validación en el SAT del folio fiscal y validación en el SAT de la estructura XML del archivo y, 4) el sello y cadena original.

La Dirección General de Infraestructura Física deberá revisar la estimación en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contado a partir de su recepción y la autorizará o la ajustará en lo que corresponda.

Una vez autorizada la estimación y recibido el CFDI que reúna los requisitos fiscales y administrativos respectivos, se procederá al trámite de pago.

La estimación que presente "el Contratista" para su firma deberá ir acompañada de números generadores, notas de bitácora, croquis, controles de calidad y una relación fotográfica de los trabajos realizados en el periodo que se pretende cobrar y de los informes provenientes del laboratorio acreditado para las pruebas de control de calidad que se soliciten para la ejecución de los trabajos. No se aceptará la estimación si no se justifican los trabajos ejecutados con dichas fotografías o bien si no se presentan los informes señalados.

Las diferencias técnicas y/o numéricas que no sea posible de conciliar y autorizar, quedarán pendientes y deberán incluirse y resolverse en una de las dos siguientes estimaciones.

Los pagos que realice "la Suprema Corte" a favor de "el Contratista" sólo podrán realizarse mediante depósito por transferencia bancaria, en la cuenta de cheques señalada en la declaración II.7. de este instrumento, la que podrá sustituirse mediante escrito firmado por el ingeniero Guillermo Jiménez Michavila en su carácter de representante legal de "el Contratista".

SEXTA. PAGOS EN EXCESO.

"El Contratista", deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que correspondan conforme a la tasa prevista en la Ley de Ingresos de la Federación, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales del ejercicio correspondiente a la fecha de pago. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago a "el Contratista" hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "la Suprema Corte".

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "el Contratista" sean compensadas en el pago siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

En caso de rescisión o terminación anticipada del contrato, "el Contratista" deberá reintegrar, en su caso, los pagos que haya recibido en exceso y los intereses correspondientes calculados conforme a lo indicado con anterioridad.

SÉPTIMA. IMPUESTOS.

El impuesto al valor agregado se pagará a "el Contratista" aplicando el porcentaje de la tasa vigente al momento de la facturación, conforme a lo previsto en el artículo 1º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, debiendo efectuar su desglose en la factura correspondiente.

Cada una de las partes será responsable de cumplir con sus respectivas obligaciones fiscales, retenciones, declaraciones y pago de impuestos ante las autoridades federales y locales que correspondan.

OCTAVA. GARANTÍA DEL ANTICIPO DE LOS TRABAJOS DE OBRA.

Para garantizar la debida inversión del anticipo, su amortización, o su devolución, "el Contratista" otorgará a "la Suprema Corte", fianza de compañía legalmente autorizada por el equivalente al 100% del anticipo, mismo que asciende a la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

cantidad de \$93'015,307.38 (Noventa y tres millones quince mil trescientos siete pesos 38/100 moneda nacional) incluido el impuesto al valor agregado.

Para la entrega de la fianza de anticipo para su validación y correspondiente dictaminación, será requisito indispensable que "el Contratista" en un plazo máximo de 60 días naturales, a partir de la autorización del DAAC por "la Suprema Corte", entregue el Proyecto Ejecutivo de Cimentación, y una vez autorizado por "la Suprema Corte", tramite la licencia especial para preliminares y cimentación.

La garantía a que se refiere esta cláusula será requisito para la entrega del anticipo y deberá subsistir hasta su total amortización.

En el texto de la póliza de fianza que presente "el Contratista" deberá constar la siguiente leyenda:

"- Nombre de la afianzadora- En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de \$93'015,307.38 (Noventa y tres millones quince mil trescientos siete pesos 38/100 moneda nacional), para garantizar, por parte de Acciona Infraestructuras México, S. A. de C.V., con domicilio ubicado en Avenida Juan Salvador Agraz, número 61, piso 14, colonia Las Tinajas, Delegación Cuajimalpa, código postal 05370, Ciudad de México, la debida inversión, a satisfacción de "la Suprema Corte", o en caso contrario, la devolución parcial o total del importe que corresponde al anticipo otorgado al amparo del contrato número SCJN/DGIF/09/07/2016, con el objeto de ejecutar la obra pública a precio alzado y tiempo determinado de el "Proyecto integral llave en mano para edificio de oficinas y estacionamiento, en la Ciudad de México", celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Acciona Infraestructuras México, S. A. de C.V., con un monto total contratado que asciende a la cantidad de \$290'614,040.83 (Doscientos noventa millones seiscientos catorce mil cuarenta pesos 83/100 moneda nacional) incluido el impuesto al valor agregado.

La afianzadora expresamente declara que:

- La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determinan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal" y en el contrato número SCJN/DGIF/09/07/2016 celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Acciona Infraestructuras México, S. A. de C.V., con el objeto de ejecutar la obra pública a precio alzado y tiempo determinado consistente en el "Proyecto integral llave en mano para edificio de oficinas y estacionamiento, en la Ciudad de México", con un monto total contratado que asciende a la cantidad de \$290'614,040.83 (Doscientos noventa millones seiscientos catorce mil cuarenta pesos 83/100 moneda nacional) incluido el impuesto al valor agregado.

- La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el contrato número SCJN/DGIF/09/07/2016.

- La presente fianza tendrá vigencia desde la fecha de su expedición y hasta que "el Contratista" haya amortizado totalmente el anticipo otorgado, acreditando tal circunstancia ante "la Suprema Corte", considerándose el anterior, como plazo determinado; y que para su cancelación será necesaria en forma previa y por escrito la comunicación a la afianzadora por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

-La presente fianza garantiza el pago de intereses que se llegaren a generar a favor de "la Suprema Corte".



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- En caso de que exista prórroga o atraso en la ejecución de la obra pública con la consiguiente ampliación del plazo para la amortización del anticipo, la fianza continuará vigente por el mismo lapso.

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación, podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados por los artículos 279 y 282, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con respecto al destino que debe darle al anticipo otorgado, a su obligación de acreditarlo a satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o a devolverlo en caso de ser requerido para ello.

- Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio, tenga o llegare a tener, en términos de lo dispuesto por el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación."

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que "el Contratista" asume con la celebración del presente contrato, así como para el pago de las penas estipuladas y posibles pagos en exceso, se obliga a otorgar fianza de compañía legalmente autorizada por el equivalente al 10% del monto total del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado, esto es, por la cantidad de **\$25'052,934.55 (Veinticinco millones cincuenta y dos mil novecientos treinta y cuatro pesos 55/100 moneda nacional).**

La presente garantía, deberá contratarse de modo que esté vigente desde la fecha de su expedición y hasta que la obra pública haya sido terminada y recibida a entera satisfacción de "la Suprema Corte", lo que deberá asentarse en un acta de entrega-recepción y una vez que se haya realizado el pago del finiquito y recibido por parte de "la Suprema Corte" la carta de finiquito expedida por "el Contratista". Dicha fianza sólo podrá ser cancelada con el consentimiento previo y por escrito de "la Suprema Corte" y previa entrega de la garantía de vicios ocultos.

I. En el texto de la póliza de fianza, deberá constar la siguiente leyenda:

"- Nombre de la afianzadora- en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de **\$25'052,934.55 (Veinticinco millones cincuenta y dos mil novecientos treinta y cuatro pesos 55/100 moneda nacional)**, para garantizar por parte de Acciona Infraestructuras México, S. A. de C.V., con domicilio ubicado en Avenida Juan Salvador Agraz, número 61, piso 14, colonia Las Tinajas, Delegación Cuajimalpa, código postal 05370, Ciudad de México, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del contrato número SCJN/DGIF/09/07/2016, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Acciona Infraestructuras México, S. A. de C.V., con un monto total contratado que asciende a la cantidad de **\$250'529,345.54 (Doscientos cincuenta millones quinientos veintinueve mil trescientos cuarenta y cinco pesos 54/100 moneda nacional)**, sin incluir el impuesto al valor agregado.

"La afianzadora" expresamente declara que:

- La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal y en el contrato número



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SCJN/DGIF/09/07/2016, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Acciona Infraestructuras México, S. A. de C.V., con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de "el Contratista", para ejecutar la obra pública a precio alzado y tiempo determinado consistente en el "Proyecto integral llave en mano para edificio de oficinas y estacionamiento, en la Ciudad de México", ubicado en calzada Chimalpopoca número 112, esquina 5 de febrero, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, código postal 06880, Ciudad de México, con un monto total contratado que asciende a la cantidad de \$250'529,345.54 (Doscientos cincuenta millones quinientos veintinueve mil trescientos cuarenta y cinco pesos 54/100 moneda nacional) sin incluir el impuesto al valor agregado.

- La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el contrato número SCJN/DGIF/09/07/2016.

- La presente fianza tendrá vigencia desde la fecha de su expedición y hasta que la obra pública haya sido terminada y recibida a entera satisfacción de "la Suprema Corte", lo que deberá asentarse en un acta de entrega-recepción, se haya realizado el pago del finiquito y recibido por parte de "la Suprema Corte" la carta de finiquito expedida por "el Contratista" y para su cancelación será necesario el consentimiento previo y por escrito a la afianzadora por parte de "la Suprema Corte", así como la entrega de la garantía de vicios ocultos.

- De existir recursos legales o juicios relacionados con el contrato número SCJN/DGIF/09/07/2016, la fianza otorgada por "el Contratista" tendrá plena vigencia durante la substanciación y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

- La afianzadora acepta someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

- La fianza garantiza el cumplimiento total de lo contratado, aun cuando exista subcontratación con la autorización expresa de "la Suprema Corte".

- La fianza garantiza el pago de sanciones, penas convencionales, pagos en excesos e intereses que se generen por éstos en los términos contratados.

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- La presente fianza garantizará la totalidad de la obligación principal del contrato debiendo cubrir el importe correspondiente a la obligación principal, así como el pago de intereses que se llegaren a generar. Tratándose de prórrogas en el plazo de ejecución pactadas en algún instrumento de la misma naturaleza del contrato original, la presente fianza quedará vigente por un plazo igual al acordado en el convenio modificatorio que en su caso llegare a suscribirse o el que corresponda al plazo de atraso. De existir incremento al monto, la fianza cubrirá hasta un 20% adicional al originalmente pactado.

- Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio, tenga o llegare a tener".

II. Las partes convienen en que la fianza deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el contrato; en caso de que transcurrido el plazo señalado no se hubiere presentado la fianza en la forma y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

términos pactados, "la Suprema Corte" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad alguna.

"El Contratista" por medio de este instrumento renuncia expresamente al derecho de compensación que pudiera hacer valer en contra de "la Suprema Corte", dando con esta renuncia cumplimiento a lo que se establece en artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Las "partes" convienen que la presente garantía será exigible cuando "el Contratista" incumpla cualquiera de las cláusulas previstas en el presente instrumento.

DÉCIMA. GARANTÍA PARA VICIOS OCULTOS.

Para garantizar la calidad de la obra pública terminada, "el Contratista" sustituirá la fianza otorgada para el cumplimiento del contrato detallada en la cláusula que antecede, por otra equivalente al 10% del monto total ejercido incluido el impuesto al valor agregado, para responder por los defectos que resulten por vicios ocultos o por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido durante su elaboración. La vigencia de esta garantía será de un año contado a partir del acta entrega recepción total de los trabajos.

En caso de presentarse vicios ocultos o responsabilidades a cargo de "el Contratista", "la Suprema Corte" se lo comunicará por escrito en cuanto se presenten. Si no los resuelve en el plazo que se convenga para tal efecto, se hará efectiva la garantía.

Al término del año contado a partir de la fecha de la firma del acta entrega recepción total de los trabajos correspondientes y de no haberse presentado vicios ocultos o responsabilidades a cargo de "el Contratista", la institución afianzadora podrá proceder a la cancelación de la fianza, para lo cual, la Dirección General de Infraestructura Física de "la Suprema Corte" deberá emitir por escrito el documento de liberación.

Las partes convienen en que la fianza deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de firma del finiquito correspondiente.

En el texto de la póliza de fianza que se expida por institución autorizada, deberá constar la siguiente leyenda:

"- Nombre de la afianzadora- en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fianza hasta por la cantidad de (el monto de la fianza será del 10% del importe del contrato efectivamente ejercido incluido el impuesto al valor agregado), para garantizar por parte de Acciona Infraestructuras México, S. A. de C.V., con domicilio ubicado en Avenida Juan Salvador Agraz, número 61, piso 14, colonia Las Tinajas, Delegación Cuajimalpa, código postal 05370, Ciudad de México, la reparación de los defectos por vicios ocultos que se pudieran presentar en la obra pública a precio alzado y tiempo determinado consistente en el "Proyecto integral llave en mano para edificio de oficinas y estacionamiento, en la Ciudad de México", ubicado en calzada Chimalpopoca número 112, esquina 5 de febrero, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, código postal 06880, Ciudad de México.

"La afianzadora" expresamente declara que:

- La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General de Administración VI/2008 del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal y en el contrato número SCJN/DGIF/09/07/2016, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Acciona Infraestructuras México, S. A. de C.V., con el objeto de garantizar la reparación de los defectos por vicios ocultos que se pudieran presentar en la obra pública a precio alzado y tiempo determinado



consistente en el "Proyecto integral llave en mano para edificio de oficinas y estacionamiento, en la Ciudad de México", ubicado en calzada Chimalpopoca número 112, esquina 5 de febrero, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, código postal 06880, Ciudad de México, con un monto total contratado que asciende a la cantidad de \$250'529,345.54 (Doscientos cincuenta millones quinientos veintinueve mil trescientos cuarenta y cinco pesos 54/100 moneda nacional), más el impuesto al valor agregado.

- La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el contrato número SCJN/DGIF/09/07/2016.

- La presente fianza tendrá vigencia desde la fecha de su expedición y hasta un año contado a partir de la firma del acta entrega recepción total de los trabajos y para su cancelación será necesaria la comunicación expresa y por escrito a la afianzadora, por parte de la Dirección General de Infraestructura Física de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En todo caso, el plazo para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, advierta los defectos por vicios ocultos no podrá exceder de un año contado a partir de la firma del acta entrega recepción total de los trabajos.

- Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio, tenga o llegare a tener".

DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.

"El Contratista", como empresario y patrón del personal que ocupe para los trabajos de este contrato, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en su contra o de "la Suprema Corte", en relación con los trabajos motivo de este contrato, por tanto "la Suprema Corte" quedará relevada de toda responsabilidad en tal sentido.

Todas las personas que intervengan en la ejecución del objeto de este contrato, sean trabajadores de "el Contratista", de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y "la Suprema Corte". Será responsabilidad de "el Contratista" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, Seguro Social y las contenidas en la Ley Federal del Trabajo y las leyes locales. El costo que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo de "el Contratista", la que será la única responsable de su cumplimiento.

"La Suprema Corte" estará facultada para requerir a "el Contratista" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS y de las leyes locales.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores de "el Contratista", ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de "la Suprema Corte", "el Contratista" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue "la Suprema Corte", con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a "la Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá, en su caso, ser deducido por "la Suprema Corte" de las facturas



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

“El Contratista” será responsable civilmente ante “la Suprema Corte” de los daños y perjuicios que el personal asignado para la ejecución de la obra pública objeto de este contrato causen a los bienes de “la Suprema Corte” durante el desempeño de sus funciones. La reparación del daño consistirá, a elección de “la Suprema Corte” en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS.

“El Contratista” deberá exhibir dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el contrato, póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en que incurra el personal asignado para los trabajos de la obra pública consistente en el “Proyecto integral llave en mano para edificio de oficinas y estacionamiento, en la Ciudad de México”, en los bienes, empleados o visitantes del lugar durante el desempeño de sus funciones; para lo cual deberá presentar póliza de seguro expedida a su favor por institución autorizada, que ampare el 40% del monto total contratado, sin incluir el impuesto al valor agregado, esto es, la cantidad de \$100'211,738.22 (Cien millones doscientos once mil setecientos treinta y ocho pesos 22/100 moneda nacional) por los daños derivados de su responsabilidad civil hacia terceros que se llegare a presentar durante la ejecución de la obra, en el entendido que cubrirá los riesgos durante todo el plazo de ejecución de la obra, desde la apertura de la bitácora y hasta el acto de entrega recepción de la misma, ya que de no hacerlo así, “la Suprema Corte” no erogarará pago alguno hasta en tanto no haya sido renovada dicha póliza.

La póliza de seguro que la aseguradora correspondiente emita a “el Contratista”, contendrá como mínimo las siguientes especificaciones: vigencia; nombres, domicilios de los contratantes y firma de la empresa aseguradora; la designación de la cosa o de la persona asegurada; la naturaleza de los riesgos garantizados; el momento a partir del cual se garantiza el riesgo y la duración de esta garantía; el monto de la garantía y la cuota o prima del seguro en términos del artículo 20 de la Ley sobre el Contrato de Seguro; y, que en términos de la fracción VI del artículo 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, garantiza el pago de la indemnización que el asegurado deba a un tercero a consecuencia de un hecho que cause un daño previsto en el contrato de seguro o a “la Suprema Corte” por sí, o a través de su personal contratado o subcontratado.

Para efecto de la última especificación, “el Contratista” deberá solicitar a la aseguradora inserte la siguiente leyenda: (Nombre de la aseguradora) garantiza la responsabilidad civil de los empleados y trabajadores del asegurado frente a terceros.

La presentación de esta póliza no exime a “el Contratista” de cubrir aquellos daños causados a “la Suprema Corte” y/o a terceros en sus bienes o personas, cuyo costo sobrepase el monto asegurado y, en ningún momento constituirán un límite de responsabilidad.

DÉCIMA CUARTA. LIBRO DE BITÁCORA.

Para el correcto seguimiento de los trabajos precisados en el presente contrato, las partes convienen que será obligatorio al inicio de la ejecución del Proyecto Ejecutivo y de la ejecución de la obra del Proyecto Integral llave en mano, abrir libro de bitácora, en el que según las circunstancias de cada caso se deberán registrar los asuntos relevantes que se presenten, los acontecimientos que resulten diferentes a los establecidos en el presente instrumento y sus anexos, así como aquellos que den fe del cumplimiento de eventos significativos que ocurran durante el desarrollo de los mismos y las situaciones ajenas a la responsabilidad de las partes. El libro de bitácora tendrá en todo momento el carácter de registro oficial y legal de los trabajos, además de ser el medio de comunicación convencional entre las partes y estará vigente durante el desarrollo de los trabajos, por lo que éste deberá ser firmado por las partes por conducto de los representantes que para tal fin designen.



La bitácora deberá permanecer en la residencia de la obra, a fin de que las consultas se realicen en el sitio donde se efectúen los trabajos, sin que pueda ser extraída del lugar de la obra.

La bitácora estará bajo la responsabilidad y custodia del responsable de la supervisión externa de la obra.

La bitácora se adecuará atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere y deberá considerar en lo aplicable, lo siguiente:

a) Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y estar referidas al presente contrato;

b) Se deberá contar con un original para "la Suprema Corte" y al menos dos copias, una que será para "el Contratista" y otra para la supervisión externa.

c) Las copias deberán ser desprendibles no así las originales.

d) El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta. Las partes deberán firmar al final de cada nota.

Asimismo para el correcto uso de la bitácora, las partes, atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere, deberán:

I. Iniciar con una nota especial relacionando como mínimo la fecha de apertura, datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del presente contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al responsable de la obra, al supervisor interno y al responsable de la supervisión externa, así como al superintendente de la obra, los que serán responsables para realizar registros en la bitácora, indicando, en su caso, a quién o a quiénes se autoriza para llevar a cabo dichos registros;

II. Asentarse inmediatamente después de la nota de apertura el horario en el que se podrá consultar notas, el que deberá coincidir con el de la jornada de trabajo de campo; prohibir las modificaciones de las notas, así sea por el responsable de la anotación original; establecer la obligación de asentarse en la bitácora los aspectos relativos a la revisión y autorización de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relacionado a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deben observarse;

III. Numerar todas las notas en forma seriada y fecharse consecutivamente respetando, sin excepción, el orden establecido;

IV. Asentar claramente con tinta indeleble y letra legible las notas correspondientes;

V. Cuando se cometa algún error de escritura, de intención o redacción, la nota deberá anularse por quien la emita, abriendo de inmediato otra nota con el número consecutivo que le corresponda y con la descripción correcta;

VI. La nota cuyo original y copias aparezcan con tachaduras y enmendaduras nula;

VII. Abstenerse de sobreponer o añadir texto alguno a las notas de bitácora, ni entre renglones, márgenes o cualquier otro sitio, de requerirse, se deberá abrir otra nota haciendo referencia a la de origen;



VIII. Cancelar los espacios sobrantes de una hoja al completarse el llenado de las mismas;

IX. Una vez firmadas las notas de la bitácora, los interesados podrán retirar sus respectivas copias;

X. Cuando se requiera, se podrán incluir oficios, minutas, memoranda y circulares, refiriéndose al contenido de los mismos, o bien, anexando copias:

XI. Todas las notas deberán quedar cerradas y resueltas, o especificarse que su solución será posterior, debiendo en este último caso, relacionar la nota de resolución con la que le dé origen; y,

XII. Consignar el cierre de la bitácora en una nota que dé por terminados los trabajos.

XIII. En el caso de la bitácora por medios remotos de comunicación electrónica se requerirá:

- a) La existencia del programa informático relativo para el uso de la bitácora, el cual será autorizado por la Contraloría de "la Suprema Corte" y deberá garantizar la inalterabilidad de la información que se registra.
- b) El medio de identificación electrónica; y
- c) La certificación del medio de información electrónica.

En caso de ausencia de firma o firmas del representante de "el Contratista" o de la supervisión interna o externa, transcurridas setenta y dos horas de asentada cada nota de bitácora, ésta se considerará aceptada de conformidad por las partes, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Si alguna de las partes no está conforme con lo anotado en la propia bitácora podrá plasmar en la misma las causas que justifican su inconformidad.

Los alcances de la bitácora no podrán modificar por ningún motivo el presente instrumento, con base en las anotaciones que se realicen en ella.

DÉCIMA QUINTA. DESIGNACIÓN DE PERSONAL.

"El Contratista" se obliga a asignar personal obrero y designar al de supervisión que sea necesario para el cumplimiento del programa de ejecución de la obra independientemente del personal incorporado en su propuesta.

El personal proporcionado por "el Contratista" para la ejecución de los trabajos, deberá contar con las habilidades necesarias para el buen desempeño de las labores que le sean asignadas. "El Contratista" le reconoce a "la Suprema Corte" la facultad de ordenar el retiro de aquel personal, obrero o de supervisión que a su juicio no resulte competente, retiro que tendrá efecto en un plazo máximo de cinco días calendario, a menos que sea autorizado por escrito un plazo mayor a solicitud de "el Contratista", sin ser obligatorio para "la Suprema Corte" otorgarlo.

"La Suprema Corte" autorizará previamente por escrito a la persona que sea designada como responsable en el sitio de la obra por parte de "el Contratista". Dicho responsable tendrá carácter de superintendente de construcción y fungirá como representante de "el Contratista" para todo lo relacionado con los trabajos objeto del presente contrato, debiendo estar legal y profesionalmente capacitado para dirigir los trabajos, tomar decisiones relacionadas con la obra, llegar a acuerdos con la supervisión externa y, en su caso, con la supervisión de "la Suprema Corte", hacer asientos en la bitácora, presentar y firmar comunicados oficiales, presentar y conciliar estimaciones y en general todo aquello que sea resultado de representar a "el Contratista" para los efectos del contrato. Para cumplir con lo anterior, dicho representante deberá tener amplio conocimiento del proyecto ejecutivo, de la obra civil y de la obra en general; del presupuesto, de las especificaciones, de los procedimientos constructivos, de la normatividad aplicable y del programa de ejecución relacionados con el presente instrumento.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DÉCIMA SEXTA. SUBCONTRATACIÓN.

Para los efectos de este contrato, "el Contratista" manifiesta que subcontratará la Elaboración del Proyecto Ejecutivo con la empresa Espacio Consultores, S.C.

"El Contratista", previa autorización de la "Suprema Corte", podrá subcontratar únicamente alguna o algunas de las partes o componentes del Proyecto Integral, entendidas como actividades o especialidades contempladas en el punto 15 de las bases de la licitación para esos efectos.

En caso de subcontratación, el único responsable de los trabajos a realizar será "el Contratista" y será a éste a quien se cubrirá el pago. El subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos de "el Contratista" ni tendrá relación alguna con la "Suprema Corte".

DÉCIMA SÉPTIMA. ACCESO AL INMUEBLE.

En virtud que "el Contratista" recibirá el predio y las instalaciones existentes en él por conducto de la supervisión externa y la supervisión interna previa nota de bitácora y acta respectiva, deberá reconocer la existencia de los métodos de control y seguridad que tiene "la Suprema Corte" y se compromete a acatarlos y respetarlos.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD, FOMENTO A LA TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Los trabajos ejecutados total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se hubiesen entregado a "el Contratista" para cumplir con el objeto del presente contrato son propiedad de "la Suprema Corte", por lo que "el Contratista" se obliga a devolver a la firma del finiquito a "la Suprema Corte" la documentación que le hubiese proporcionado para la elaboración de los trabajos materia de este instrumento, así como entregar el material que se llegue a realizar.

Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 70, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.

De conformidad con lo establecido por el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, "el Contratista" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otro medio de comunicación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación o archivos electrónicos que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos en los trabajos contratados. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de indemnización.

DÉCIMA NOVENA. CALIDAD DE LOS TRABAJOS.

"El Contratista" se obliga a realizar los trabajos contratados conforme a los alcances establecidos en sus propuestas técnica y económica del Proyecto Integral llave en mano presentadas el diez de junio de dos mil dieciséis, de igual manera se obliga a respetar el monto descrito en la cláusula segunda y a realizarlos a entera satisfacción de "la Suprema Corte".

En su caso, "la Suprema Corte", podrá revisar la calidad de los trabajos ejecutados verificando que cumplan con las especificaciones solicitadas, por lo que en el supuesto de encontrarse deficiencias en la calidad de los trabajos, procederá a practicar una evaluación para determinar la corrección, o reposición de los mal ejecutados, o bien, la aplicación de la deductiva que corresponda.

Cuando los trabajos objeto de este contrato, no se hayan ejecutado conforme a lo establecido en las bases, términos de referencia y sus anexos, entre ellos, las especificaciones particulares, especificaciones generales o por resultados de



laboratorio, así como las propuestas técnica y económicas del Proyecto Integral llave en mano presentadas por "el Contratista", "la Suprema Corte" ordenará por conducto de la Dirección General de Infraestructura Física la reposición con trabajos adicionales obligándose "el Contratista" a realizar dicha reposición en un plazo no mayor de quince días naturales sin que "el Contratista" tenga derecho a retribución adicional alguna; si "la Suprema Corte" lo estima necesario podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos en tanto no se lleven a cabo dichas reposiciones sin que esto sea motivo para ampliar el plazo para la obra pública consistente en el "Proyecto integral llave en mano para edificio de oficinas y estacionamiento, en la Ciudad de México".

VIGÉSIMA. DE LOS MATERIALES Y SU RESGUARDO.

"El Contratista" se obliga a que los materiales y sistemas a utilizar en la ejecución de los trabajos, minimicen el impacto ambiental, el consumo de energía y el gasto periódico por conservación y mantenimiento, logrando una edificación sostenible.

La calidad, características y especificaciones de los materiales e insumos a emplear en la ejecución de la obra deberán sujetarse a lo señalado y descrito en los anexos de los términos de referencia.

"La Suprema Corte", a solicitud de "el Contratista", autorizará el sitio donde se ubicarán las oficinas, bodega y/o almacén provisionales donde se resguarden sus materiales y/o herramienta durante la ejecución de los trabajos materia del presente instrumento jurídico.

El resguardo del material o herramienta será a cargo y responsabilidad total de "el Contratista".

VIGÉSIMA PRIMERA. PROPIEDAD DE LOS MATERIALES Y DOCUMENTOS.

Los materiales que se encuentren en el sitio de la obra y aquellos que hubiesen sido adquiridos por "el Contratista" haciendo uso del anticipo recibido, serán considerados propiedad de "la Suprema Corte" y no podrán ser tomados en cuenta para efectos de ajuste de adeudos que pudiesen existir entre las partes o para efectos del finiquito correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE ÁREAS.

"El Contratista" previo al inicio de los trabajos materia del presente instrumento jurídico deberá tomar las precauciones necesarias para proteger todo lo que se encuentre fuera y dentro del predio. Asimismo, "el Contratista", deberá evitar daños en áreas adyacentes a la zona de trabajo materia del presente instrumento jurídico. Para tal efecto, preverá la colocación de señalamientos de áreas de trabajo o donde la supervisión externa así se lo indique.

En caso que "el Contratista" produzca algún daño a colindancias con terceros o al predio en donde se llevarán a cabo los trabajos, deberá repararlo a entera satisfacción y sin que cause algún costo para "la Suprema Corte".

"El Contratista" deberá proteger áreas terminadas con plástico, cartón o cualquier elemento necesario como colocación de tapias y señalamientos de áreas de trabajo, acordado y autorizado previamente con la supervisión externa, sin menoscabo de realizarse o no la entrega parcial de esos trabajos terminados.

La protección que deba realizarse contemplará en su caso, muebles, lámparas, contactos, controles, pisos, muros, cristales y todo elemento o material que pudiera verse afectado durante el proceso de obra.

VIGÉSIMA TERCERA. RETIRO DE DESPERDICIOS.

"El Contratista" se obliga a solicitar a las autoridades locales que correspondan, se indique el lugar designado como tiro autorizado de materiales producto de excavaciones y/o demoliciones.

"El Contratista" deberá entregar a la supervisión externa, un documento expedido por autoridad competente en el que conste que el sitio de tiro, cuenta con las autorizaciones vigentes que permiten su uso y funcionamiento.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VIGÉSIMA CUARTA. DE LOS SERVICIOS.

Correrá a cargo de "el Contratista" los servicios provisionales de energía eléctrica, agua potable, drenaje, telefonía, servicio de internet, así como todo lo necesario para la elaboración del proyecto ejecutivo y ejecución de la obra de ese proyecto ejecutivo.

Los servicios de sanitarios móviles, serán proporcionados por "el Contratista" debiendo permanecer durante todo el proceso de ejecución de los trabajos de obra y realizando el servicio de mantenimiento y limpieza requerida.

VIGÉSIMA QUINTA. HORARIO LABORAL.

Los trabajos se podrán realizar en horario diurno o mixto, con la posibilidad de extenderse al horario nocturno de acuerdo a las necesidades de avance de obra y de modo que permita a "el Contratista" cumplir con lo establecido en el Programa de ejecución de obra presentado en su licitación, en correspondencia con las disposiciones legales aplicables.

"El Contratista" deberá considerar que las instalaciones del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) colindantes al predio en el que se realizan los trabajos de obra, está en operación en horario diurno de las 8:00 a las 17:30 horas, por lo que habrá de realizar aquellos trabajos cuyo ruido generado se perciba en las instalaciones del CENDI en más de 40 decibeles a partir del término de dicho horario.

En todo caso "el Contratista" deberá ejecutar las medidas de protección que se definen en el anexo E.5 de los términos de referencia.

VIGÉSIMA SEXTA. DEL EQUIPO DE SEGURIDAD, EQUIPO Y HERRAMIENTA.

"El Contratista" se obliga a que el personal que realice los trabajos objeto del presente instrumento disponga y utilice el equipo de seguridad necesario para su protección personal de acuerdo con las actividades que realice, así como que cuente con equipo y herramienta menor según su categoría conforme a lo establecido en los términos de referencia y el catálogo de conceptos. De no ser así, "la Suprema Corte" tiene la facultad de retirar al personal que no cumpla con dicho equipo o detener los trabajos en el supuesto que ningún trabajador cuente con lo antes mencionado hasta que el personal se equipe debidamente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LAS ADECUACIONES.

En razón a que la modalidad del presente instrumento jurídico es a precio alzado y tiempo determinado, las adecuaciones necesarias en cualquier etapa del Proyecto Integral derivadas de las revisiones previstas en los términos de referencia, no dará lugar a modificación en el monto total establecido en la cláusula segunda de este contrato ni al plazo de ejecución.

VIGÉSIMA OCTAVA. TRABAJOS EXCEDENTES.

En virtud de que la modalidad de la contratación de la obra pública objeto del presente contrato es a precio alzado, no dará lugar a la realización de trabajos excedentes.

VIGÉSIMA NOVENA. REDUCCIÓN DE TRABAJOS DE OBRA.

En virtud de que la modalidad de la contratación de la obra pública objeto del presente contrato es a precio alzado, no dará lugar a reducción de obra pública, no obstante se llevará un control de los volúmenes finales realmente ejecutados los cuáles al término de los trabajos serán conciliados con el área técnica de "la



Suprema Corte” y “el Contratista” deberá reintegrar los importes por actividades no ejecutadas.

TRIGÉSIMA. REVISIONES DEL PROYECTO EJECUTIVO.

El personal de “el Contratista” que acuda a las instalaciones de la Dirección General de Infraestructura Física de “la Suprema Corte” para las revisiones del proyecto ejecutivo, deberá previamente coordinarse con la supervisión interna y externa respecto de los horarios de dichas revisiones y deberá portar, dentro de las instalaciones de “la Suprema Corte” doble identificación. Portarán el gafete de visitantes proporcionado por “la Suprema Corte” a su ingreso, así como el proporcionado por “el Contratista” mismo que deberá contener los datos personales de cada trabajador claramente legibles.

TRIGÉSIMA PRIMERA. MANUALES DE OPERACIÓN Y GARANTÍAS.

“El Contratista” deberá proporcionar a la supervisión externa para que sea entregado a la supervisión interna, tres juegos de cada uno de los manuales de operación de todos los equipos a instalarse dentro de la construcción, tanto en el idioma original como en el español, incluyendo protocolos de actuación en caso de falla, teléfonos de emergencia y atención.

Las garantías de los equipos instalados que “el Contratista” entregue, deberán ser extendidas a favor de “la Suprema Corte” con una vigencia mínima de doce meses a partir de su instalación, puesta en operación y recepción a entera satisfacción de la Dirección General de Infraestructura Física.

Durante el primer año de uso, cualquier reclamación al fabricante derivada de algún equipo instalado, se hará por conducto de “el Contratista”.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA CAPACITACIÓN.

“El Contratista” se obliga a capacitar al personal designado por “la Suprema Corte” para el manejo y operación de los sistemas y equipos instalados en el edificio de oficinas construido. Los requisitos para llevar a cabo la capacitación debida, se encuentran señalados dentro de los términos de referencia y sus anexos.

TRIGÉSIMA TERCERA. INFORMES QUINCENALES.

“El Contratista” queda obligado a elaborar informes quincenales y los solicitados adicionalmente por “la Suprema Corte” por conducto de la supervisión externa o interna, con los aspectos técnicos y administrativos que reflejen los avances de obra físicos y/o financieros y en el sistema que para tal efecto se indican en las bases de la licitación pública nacional y los términos de referencia y sus anexos.

Los informes que “el Contratista” entregue, deberán ir acompañados de reportes fotográficos de conformidad a los formatos conciliados previamente con la supervisión externa.

TRIGÉSIMA CUARTA. SISTEMA BIM (BUILDING INFORMATION MANAGEMENT)

“El Contratista” implementará y llevará el seguimiento y control de los trabajos de obra mediante un modelo BIM tanto durante la elaboración del proyecto ejecutivo como de la ejecución de la obra de construcción.

“El Contratista” deberá contar dentro de su plantilla de personal con especialistas en el manejo de este sistema.

TRIGÉSIMA QUINTA. SUPERVISIÓN INTERNA DE LA OBRA.

“La Suprema Corte” por conducto de la Dirección General de Infraestructura Física, tendrá la facultad de supervisar en todo momento los trabajos materia de este contrato y podrá dar a “el Contratista” por escrito las recomendaciones y sugerencias que sobre el particular estime pertinentes, mismas que “el Contratista” queda obligada a atender a la brevedad y a satisfacción de “la Suprema Corte”.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Para efectos del párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del AGA VI/2008.

TRIGÉSIMA SEXTA. SUPERVISIÓN EXTERNA DE LA OBRA.

“La Suprema Corte” contratará los servicios de una supervisión externa, la que, entre otras funciones, tendrá a su cargo, brindar apoyo a la supervisión interna, tanto en la revisión del proyecto ejecutivo como en la supervisión de los trabajos de obra, para que éstos se lleven a cabo con la calidad especificada, en el tiempo programado. Tendrá, además a su cargo, la revisión de las estimaciones periódicas que “el Contratista” presente en las diferentes etapas del Proyecto Integral Llave en Mano.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.

“La Suprema Corte” designa al titular de la Dirección de Proyectos y al titular de la Subdirección General Técnica, adscritos a la Dirección General de Infraestructura Física como “ADMINISTRADORES” del presente contrato.

El Director de Proyectos tendrá facultades para supervisar el desarrollo del proyecto ejecutivo y el Subdirector General Técnico, tendrá las facultades para supervisar el estricto cumplimiento de la construcción de la obra; por lo que podrán revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe “el Contratista” en el ámbito de sus competencias y girar por escrito las instrucciones o sugerencias que consideren oportunas, mismas que “el Contratista” queda obligada a atender a la brevedad y a satisfacción de “la Suprema Corte”. La vía oficial para comunicar a “el Contratista” cualquier instrucción o sugerencia, será por oficio o el libro de bitácora. Los administradores del contrato, podrán verificar que los trabajos cumplan con las especificaciones señaladas en el presente contrato, sin perjuicio de las funciones de la supervisión externa.

TRIGÉSIMA OCTAVA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

“La Suprema Corte” por conducto de la Dirección General de Infraestructura Física, con el acuerdo de “el Contratista”, podrá llevar a cabo recepciones parciales de la obra para facilitar la entrega-recepción debiéndose levantar el acta circunstanciada correspondiente. La recepción parcial no implicará en ningún caso renuncia al derecho de reclamar trabajos mal ejecutados.

La recepción final de los trabajos estará sujeta a que los trabajos se encuentren totalmente concluidos de conformidad con la cláusula primera del presente instrumento acorde a lo solicitado por “la Suprema Corte” y lo ofertado por “el Contratista” y a entera satisfacción de “la Suprema Corte”.

Tanto para las recepciones parciales como para la recepción final se procederá a levantar acta de entrega-recepción.

En caso de terminación anticipada del presente contrato, “la Suprema Corte” podrá recibir mediante acta de entrega- recepción los trabajos no concluidos.

Cuando menos cinco días hábiles previos a la fecha de terminación de los trabajos, “el Contratista” comunicará dicha conclusión a la Dirección General de Infraestructura Física de la Suprema Corte con oficio o a través de la bitácora anexando los documentos que lo soporten, entre otros una relación de las estimaciones o gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.

La Dirección General de Infraestructura Física de la Suprema Corte contará con cinco días hábiles a partir de la recepción de la notificación referida o de la nota de bitácora para verificar la debida conclusión de los trabajos.

Durante los cinco días hábiles en que “la Suprema Corte” verificará la conclusión de los trabajos, “el Contratista” deberá entregar un juego completo de planos indicando tal y como quedó la obra o trabajos a ejecutar. Este requisito es indispensable para la aceptación de los trabajos y la formulación del acta de recepción.

Si durante dicha verificación la Dirección General de Infraestructura Física de la Suprema Corte advierte la existencia de deficiencias en los trabajos realizados podrá solicitar a “el Contratista” su reparación a efecto de que éstas se corrijan conforme a los términos pactados en el presente instrumento, lo cual tendrá lugar



dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la terminación del plazo para la verificación de los trabajos.

Si el titular de la Dirección General de Infraestructura Física considera que las deficiencias advertidas no pueden repararse en el referido plazo, valorará si ejerce la atribución prevista en la fracción XXVI del artículo 26 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de mayo de dos mil quince, o si opta por someter a consideración del órgano competente de "la Suprema Corte" la rescisión del contrato.

En la recepción final, "la Suprema Corte" podrá hacer las observaciones y aclaraciones que considere pertinentes toda vez que será en ese momento cuando la totalidad de las instalaciones de la obra parcialmente recibida, estén en posibilidad de ser probadas conjuntamente.

Cuando la Dirección General de Infraestructura Física considere que los trabajos están debidamente concluidos, procederá, por conducto de la supervisión externa, a su recepción en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación por oficio y la nota de bitácora de conclusión de los trabajos, suscribiendo un acta de entrega recepción, la que deberá contener:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levante;
- II. Nombre y firma del responsable de obra por parte de "el Contratista", del responsable de la supervisión externa y del supervisor interno de "la Suprema Corte";
- III. Descripción de los trabajos que se reciben;
- IV. Importe contractual;
- V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron;
- VI. Relación de las estimaciones aprobadas, así como las pendientes de autorización;
- VII. Declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, los manuales de mantenimiento correspondientes; las garantías extendidas, así como el calendario propuesto para la capacitación que deberá impartir a las personas que en su momento se le indique, del manejo de los equipos; y;
- VIII. Constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos, fue entregado a la supervisión externa.

TRIGÉSIMA NOVENA. PENA CONVENCIONAL Y SANCIÓN ECONÓMICA.

Cuando "el Contratista" incurra en incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato y sus anexos, se hará acreedora a una pena convencional del 10% del monto del contrato que se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

Si el incumplimiento versa sobre el plazo de ejecución pactado en la cláusula cuarta de este instrumento, se generará una pena convencional equivalente a 10 al millar del monto que represente el trabajo pendiente de ejecutar, que será aplicable por cada día natural de retraso hasta en tanto se dé cumplimiento total a lo pactado sin que dicha sanción pueda exceder del 10% del monto total de este contrato, sin menoscabo de hacer efectiva la garantía de cumplimiento referida en la cláusula novena de este contrato.

La pena convencional antes referida podrá deducirse a los montos que adeude "la Suprema Corte" a "el Contratista".

CUADRAGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

Las partes convienen en que el órgano que autorizó la contratación podrá, previa solicitud del titular de la Dirección General de Infraestructura Física, en cualquier momento suspender temporalmente en todo o en parte, los trabajos materia de este contrato, por causas justificadas o en caso de irregularidades en el cumplimiento del objeto del contrato, levantándose al efecto una acta circunstanciada firmada por las partes, sin que ello implique su terminación definitiva; por tanto, el presente



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se registrará por lo previsto en el artículo 145 del AGA VI/2008.

En el caso de que la causa de la suspensión sea por causa justificada no existirá ninguna responsabilidad para "la Suprema Corte", por lo que sólo será procedente el pago de los gastos no recuperables, sin perjuicio de que las partes suscriban un convenio donde reconozcan el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el presente contrato.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Las partes convienen que "la Suprema Corte", previa solicitud del titular de la Dirección General de Infraestructura Física, podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de previa declaración judicial, en caso de que "el Contratista" dejase de cumplir cualquiera de las obligaciones que en él se le imponen o si es objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil, liquidación o también en el supuesto de que no cumpliera las disposiciones legales que rigen en las materias correspondientes, lo cual realizará por conducto de la Dirección General de Infraestructura Física quien notificará por escrito las causas a "el Contratista" en su domicilio señalado en la declaración II.6. de este instrumento con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo con su respuesta o sin ella, el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará a "el Contratista" en su domicilio señalado en la declaración II.6. de este instrumento con quien en el acto se encuentre.

Una vez que "la Suprema Corte" haya comunicado a "el Contratista" el inicio del procedimiento de rescisión, "la Suprema Corte" procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados sin responsabilidad alguna, levantando en términos de lo previsto en el artículo 147 del AGA VI/2008 un acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra en presencia de un fedatario público.

Serán causas de rescisión del presente instrumento las siguientes circunstancias:

1. Si "el Contratista" no exhibe las garantías descritas en el presente instrumento en los plazos señalados.
2. Si "el Contratista" no inicia en la fecha pactada en la cláusula cuarta del presente instrumento legal los trabajos de elaboración del proyecto ejecutivo y ejecución de la obra de este proyecto descritos en la cláusula primera del presente instrumento y que constituyen el objeto del contrato.
3. Si "el Contratista" no cumple con el plazo para la entrega del Proyecto Integral llave en mano.
4. Si "el Contratista" suspende los trabajos señalados en la cláusula primera del presente contrato, o se niega a reponer los trabajos que hubieren sido rechazados por "la Suprema Corte".
5. Si "el Contratista" no realiza los trabajos de conformidad con lo estipulado en sus propuestas técnica y económica del Proyecto Integral llave en mano del presente contrato, o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por "la Suprema Corte".
6. Si "el Contratista" no da cumplimiento a los programas de ejecución de los trabajos contratados, y a consideración de "la Suprema Corte" ello dificulte su terminación a su entera satisfacción en el plazo convenido.
7. Si "el Contratista" subcontrata trabajos distintos de los autorizados en el presente contrato.
8. Si "el Contratista" cede derechos y obligaciones previstos en el presente contrato.



9. Si "el Contratista" no proporciona a "la Suprema Corte" las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del avance de los trabajos contratados.

10. Si "el Contratista" incurre en falsedad total o parcial, respecto de la información proporcionada en las propuestas técnica y económica del Proyecto Integral llave en mano entregadas a "la Suprema Corte" el diez de junio de dos mil dieciséis así como para cualquier otra presentada con motivo de la celebración del presente contrato.

En los supuestos a que se refiere esta cláusula, las partes convienen en que "la Suprema Corte" podrá descontarle a "el Contratista" del monto pendiente por pagar, una cantidad igual al importe de la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula novena del presente contrato, considerando las causas que hayan motivado la rescisión, ello independientemente de que haga efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin exceder del 10% a que se refiere dicha garantía.

En el supuesto de que "el Contratista" incumpla cualquiera de las obligaciones descritas en el presente instrumento, "la Suprema Corte" podrá retener los pagos que tenga pendientes de cubrir a "el Contratista".

Iniciado el procedimiento de rescisión y antes de su conclusión, "la Suprema Corte", podrá suspender los trámites de la rescisión si existe conciliación en cuanto a la entrega de los trabajos y la aplicación o, en su caso, condonación de las sanciones previstas en el presente instrumento, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 147 del AGA VI/2008.

En caso de que "el Contratista" no retire del lugar de la obra el material y herramientas de trabajo de su propiedad durante los noventa días naturales siguientes al en que se firme el acta de entrega-recepción, "la Suprema Corte" podrá disponer sobre el destino que deba darse a tales bienes, previo aviso que se formule a "el Contratista" sobre la conclusión del plazo, el cual podrá prorrogarse a petición de ésta hasta por treinta días naturales.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DIVERSOS A LA RESCISIÓN.

El presente contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151 del AGA VI/2008.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. FINIQUITO Y ACTA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS.

Dentro de los quince días hábiles siguientes al levantamiento del acta de entrega-recepción de los trabajos materia de este contrato, la Dirección General de Infraestructura Física, con base en la documentación necesaria, incluyendo estimaciones por concepto de trabajos debidamente aprobados, elaborará una propuesta de finiquito que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 175 del AGA VI/2008, la cual, será remitida a "el Contratista" al domicilio indicado en la declaración II.6. de este instrumento contractual, dentro de los quince días siguientes a su elaboración.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la referida propuesta "el Contratista" manifestará por escrito ante la Dirección General de Infraestructura Física en el domicilio indicado en la declaración I.6. de este contrato, si acepta la propuesta de finiquito indicando, en su caso, las observaciones que estime pertinentes.

Con base en lo manifestado por "el Contratista" o bien una vez transcurridos los referidos cinco días hábiles sin recibir su pronunciamiento, dentro de los diez días hábiles siguientes la Dirección General de Infraestructura Física comunicará a "el Contratista" el finiquito definitivo. Si ésta última no comparte las consideraciones de éste, podrá acudir al procedimiento de conciliación regulado en el Título Octavo del AGA VI/2008.

Determinado el saldo final del finiquito, la Dirección General de Infraestructura Física de "la Suprema Corte" pondrá a disposición de "el Contratista" el pago



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

correspondiente mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

Las partes convienen que cualquier modificación al presente instrumento procederá sólo por causas excepcionales plenamente justificadas a solicitud y por acuerdo de las partes y plena aprobación de los órganos competentes de "la Suprema Corte" de conformidad con lo previsto en los artículos 6, 11 y 13 en lo aplicable y 143 del AGA VI/2008.

La solicitud deberá presentarse a través de la supervisión externa y la Dirección General de Infraestructura Física, elaborará un informe detallado con su opinión, para someterlo a la autoridad que conforme a las normas vigentes y aplicables corresponda, la que resolverá lo conducente.

Toda modificación al contrato deberá plasmarse en un instrumento de la misma naturaleza.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"El Contratista" no cederá parcial o totalmente los derechos y obligaciones que deriven del presente instrumento jurídico a favor de terceras personas, a excepción que se trate de derechos de cobro con autorización previa por parte de "la Suprema Corte".

"El Contratista" deberá entregar a "la Suprema Corte" todos los documentos que genere con motivo del presente instrumento jurídico por ser propiedad de "la Suprema Corte". "El Contratista" entregará un escrito en el que expresamente cede a "la Suprema Corte" los derechos que sobre ellos pudiera corresponderle.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. MULTIANUALIDAD Y CONTRATACIÓN QUE ABARCA MÁS DE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL.

El objeto del presente instrumento jurídico es plurianual, por lo que la suficiencia presupuestal deberá ser contemplada en el Programa Anual de Necesidades 2017 para cubrir erogaciones provenientes del presente contrato.

En consecuencia, "el Contratista" acepta que los pagos descritos en la cláusula quinta del presente instrumento, respecto del año dos mil diecisiete, estarán condicionados a que "la Suprema Corte" cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos.

El monto por ejercer en el correspondiente ejercicio fiscal será conforme al programa calendarizado presentado por "el Contratista", de acuerdo a lo siguiente:

AÑO PRESUPUESTAL	MONTO POR EJERCER
2016	\$135'875,000.00
2017	\$154'739,040.83

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"El Contratista" deberá conocer, sujetarse y cumplir con la legislación aplicable, así como a los reglamentos, normas oficiales y demás ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, control ambiental, seguridad, uso de la vía pública, personas con discapacidad motriz, auditiva y/o visual y los que sean aplicables por las características de los trabajos a desarrollar, así como la zona en que se realizarán los trabajos y será la única responsable en caso de incumplimiento.

En todo lo no previsto expresamente en el presente contrato, las partes convienen en que se regirá por el AGAVI/2008, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en lo no previsto en ellos, por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos



Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS.

Las partes acuerdan que forman parte integrante de este contrato, los documentos generados con motivo del procedimiento de contratación relativo a la licitación pública nacional número SCJN/DGIF/LPN/01/2016, siendo éstos:

1. Las bases.
2. Términos de Referencia.
3. Anexos de los Términos de Referencia.
4. Acta de visita al sitio de obra y junta de aclaraciones.
5. La Propuesta Técnica del Proyecto Integral llave en mano de "el Contratista" de diez de junio de dos mil dieciséis.
6. La Propuesta Económica del Proyecto Integral llave en mano de "el Contratista" de diez de junio de dos mil dieciséis.
7. El programa calendarizado de actividades y subactividades para el proyecto ejecutivo.
8. El programa calendarizado de ejecución de los trabajos de obra en partidas y subpartidas.
9. El programa calendarizado de erogaciones del proyecto ejecutivo.
10. El programa calendarizado de erogaciones de la ejecución de obra.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS QUE PREVALECEAN.

Las partes acuerdan que en caso de discrepancia entre lo establecido en el presente contrato y las bases de la licitación, prevalecerá lo establecido en las bases de la licitación.

QUINCUAGÉSIMA. PENALIZACIÓN RELACIONADA CON LA PLANTILLA DE SUPERVISIÓN.

Cuando "el Contratista", por causas imputables a él, exceda el plazo establecido para la terminación de la obra, se obliga a cubrir el importe que resulte excedente a lo contratado por "la Suprema Corte", por concepto de supervisión externa, de acuerdo a los precios autorizados por "la Suprema Corte" y respetando la forma de pago contratada con dicha supervisión externa.

El importe que resulte de esta pena convencional se podrá descontar de los pagos que daban darse a "el Contratista", o será motivo de hacer efectiva la garantía otorgada.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

"El Contratista" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios profesionales del "Proyecto integral llave en mano para edificio de oficinas y estacionamiento en la Ciudad de México", descrito en la cláusula primera del presente contrato infrinja derechos de propiedad intelectual, así como respecto a su origen lícito y, por lo tanto, libera a "la Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.

La elaboración de los trabajos objeto del presente contrato se llevará a cabo por encargo de "la Suprema Corte" de forma remunerada, conforme a lo previsto por el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho Autor, por lo que los derechos patrimoniales señalados y las facultades relativas a la divulgación, integridad de obra y de colección correspondan a "la Suprema Corte" por lo cual, "el Contratista" se abstendrá de publicarlos, presentarlos o difundirlos sin previa autorización de "la Suprema Corte".

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. TRIBUNAL COMPETENTE.

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en este contrato, así como en caso de controversia, las partes se someten a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es el órgano competente para interpretar y dirimir las controversias que pudieran llegar a suscitarse con motivo de lo pactado en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en este contrato, así como en caso de controversia, las partes se someten a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es el órgano competente para interpretar y dirimir las controversias que pudieran llegar a suscitarse con motivo de lo pactado en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero a que tenga derecho en razón de territorio, cuantía, materia y domicilio o vecindad que tengan o llegaren a tener.


Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que han señalado en las declaraciones I.7. y II.6. de este instrumento.

Leído y explicado el presente contrato y al estar de acuerdo con su contenido y alcances, las partes lo firman por triplicado en Ciudad de México, el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis.

POR "LA SUPREMA CORTE"

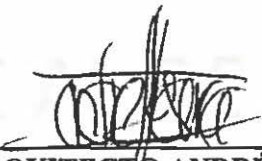
POR "EL CONTRATISTA"



LICENCIADO RODOLFO
HÉCTOR LARA PONTE
OFICIAL MAYOR


INGENIERO GUILLERMO
JIMÉNEZ MICHAVILA
REPRESENTANTE LEGAL DE
ACCIONA INFRAESTRUCTURAS
MÉXICO, S. A. DE C.V.


ARQUITECTO JORGE R.
FERNÁNDEZ VARELA LOYOLA
DIRECTOR GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA


INGENIERO JORGE FLORES
MÉNDEZ
SUBDIRECTOR GENERAL
TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA
(ADMINISTRADOR DEL
CONTRATO PARA LA OBRA)


ARQUITECTO ANDRÉS
GARCÍA GARCÍA,
DIRECTOR DE PROYECTOS
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA
(ADMINISTRADOR DEL
CONTRATO PARA EL
PROYECTO EJECUTIVO)


MAESTRO MIGUEL NOVOA
GÓMEZ
SUBDIRECTOR GENERAL DE
CONTRATOS Y SERVICIOS
DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

"En términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los diversos, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".

SCJN/DGIF/09/07/2016
MNG/LPPD